



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 620 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 69-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch, con Proveído N° 463665-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 106-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS/DIRESA-RSH, Informe N° 042-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS/DAJ, y demás documentación adjunta en cuatro (04) folios útiles y un Expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 69-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS COMETIDOS POR EL PERSONAL DEL PUESTO DE SALUD DE ACHAPATA - ACORIA;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 100-2011-DP/OD-HVCA, de fecha 09 de febrero de 2011, emitido por el Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica, mediante el cual da a conocer al Director Regional de Salud de Huancavelica, las acciones de verificación y resultados de la queja tramitada por el Sr. Ezquiel Gaspar Quispe, contra el personal del Puesto de Salud de Achapata, por haber vulnerado el Derecho de Intimidación Personal y Abuso de Autoridad, de su menor hija de 14 años al haberle realizado una prueba de embarazo sin consentimiento y presencia de sus padres;

Que, mediante Oficio N° 978-2010-OD-HVCA, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Oficina Defensorial de Huancavelica, pone de conocimiento a la Jefa del Puesto de Salud de Achapata –Acoria, los hechos descritos. Asimismo solicito se sirva entrevistar al ciudadano Ezquiel Gaspar Quispe, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2011, se dejó constancia en Acta de Visita signada con Expediente N° 390740, la reunión llevada a cabo entre el Jefe de la Oficina Defensorial de Huancavelica, con la Téc. Enfermera. Sonia Bujaiico Mauricio y la Lic. Enfermera Mary Tunque Quispe, Jefa del Puesto de Salud, precisando que las referidas enfermeras tomaron conocimiento que la menor Enma Luz Gaspar Aguilar se encontraría embarazada, por lo que en cumplimiento de sus funciones de captar gestantes antes de las 12 semanas de embarazo, asimismo el pasado 08 de diciembre de 2010 comunicaron verbalmente a la señora Teófila Aguilar Guillen, madre de la menor, por ello el 10 de diciembre de 2010 entregó un recipiente desaseado con la muestra de orina para el examen de embarazo de su hija, resultando ésta *negativo*, conforme consta en la *Historia Clínica* de la menor. Sin embargo, agregan las enfermeras, por las condiciones de la muestra obtenida, para mayor certeza de dicho resultado, coordinaron en realizar una nueva prueba de embarazo. La Jefa del Puesto de Salud, precisó que el 11 de Diciembre de 2010, cuando la menor transitaba por el frontis del establecimiento de salud, le preguntó si se encontraba embarazada, ante ello, la adolescente respondió que no y en forma voluntaria accedió a practicarse el examen de embarazo, comprobando el resultado negativo, situación que conllevó la molestia y reacción de la menor, quien exigió el nombre de la persona quien brindó esta información.

Que, mediante Informe N° 001-2010/PSA-OFICINA DEFENSORIAL/HVCA, de fecha 30 de diciembre del 2010, la Lic. Enfermera Mary Tunque Quispe y la Téc. Enfermera Sonia Bujaiico





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 523 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUN 2012

Mauricio, ponen de conocimiento al Jefe de la Oficina Defensorial, que en ningún momento hubo presión contra la menor para el examen de embarazo, habiendo sido testigos de tal situación la Sr. Isidora Córdor de Cárdenas, Lucia Cárdenas Córdor, Prudencia Huamán Ramos y Dominga Zúñiga Domínguez;

Que, mediante Informe N° 534-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 18 de marzo de 2011, el Director Regional de Salud de Huancavelica, deriva al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario la queja administrativa en contra de las servidoras Lic. Enf. Mary Tunque Quispe y la Téc. Enf. Sonia Bujaico Mauricio, personal de salud que labora en el Puesto de Salud Achapata, a fin de que merite el caso y proceda conforme a sus atribuciones.

Que, como consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, sobre presunta negligencia de funciones cometido por la **Lic. Enf. Mary Tunque Quispe** y la **Téc. Enf. Sonia Bujaico Mauricio**, personal de salud que labora en el Puesto de Salud Achapata, – Acoria, **SE EVIDENCIA LA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS, ANOMALÍAS PASIBLES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA** por haber actuado con negligencia al consignar en la historia clínica de la menor el resultado de una prueba de embarazo realizado sin la presencia de los padres de familia, las condiciones y seguridad en la praxis del examen además para corroborar dicho resultado, optaron por realizar un examen de embarazo a una persona incapaz absoluto, sin el consentimiento de sus padres, haciendo de manifiesto tal situación a terceras personas quienes tomaron de conocimiento la intimidad personal de la menor, como en el caso de los testigos quienes observaron no fue obligada para la realización de su prueba de embarazo;



TIPIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL TRASGRESOR

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de la **Lic. Enf. MARY TUNQUE QUISPE**, Jefa del Puesto de Salud Achapata, **contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios – Contrato N°228-2010/ORACC** según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por esta Comisión habría actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones. Por lo que esta Comisión considera que se ha transgredido lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Art. 5° que norma "(...) los empleados públicos están obligados a observar los principio, deberes y prohibición que señala el Capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificado en los supuestos de hecho que constituye infracción ética de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Art. 4° numeral 4.1; Art. 6° Principios de la Función Pública, numeral 4 Idoneidad; Art. 7° numeral, 3. Discreción, del Cargo y 6. Responsabilidad de la Ley N° 27815;

Que, de los hechos descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de la **TÉC. ENF. SONIA BUJAICO MAURICIO**, personal de salud que labora en el Puesto de Salud Achapata – Acoria, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por esta Comisión habría actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones. Por lo que esta Comisión considera que se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d) y h) del Decreto Legislativo N°





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 620 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 JUN 2012

276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Lic. Enf. MARY TUNQUE QUISPE, Jefa del Puesto de Salud Achapata.
- Tec. Enf. SONIA BUJAICO MAURICIO, del Puesto de Salud Achapata – Acoria.

ARTICULO 2º.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL